



RESOLUCION DE GERENCIA N° 447-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 11288 de fecha 29 de abril de 2016, incoada por la administrada doña BOHORQUEZ RIVERA CARMEN ROSA, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 221-2016-MPH/43.47 de fecha 28 de marzo de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de venta de repuestos para vehículos, imponiendo la sanción pecuniaria de 10% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento, por haber incurrido en la infracción de "realizar el cambio de domicilio sin poner conocimiento de la Municipalidad" - código 05-130;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 221-2016-MPH/43.47, argumentando que solicitó la licencia de funcionamiento obteniendo el día 16 de febrero de 2016, por poca gravedad de los hechos debería ser notificada con la notificación preventiva antes de imponer la Notificación de Sanción, concediendo cinco días hábiles para que presente su descargo, debido solo por el facto del tiempo no realizó para el cambio del domicilio, siendo un acto omitido materia subsanable no se cumplió con el debido procedimiento, solicitando la nulidad de la resolución de sanción;

Que, todo administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así el administrado formula el recurso de reconsideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, según el artículo 208 de la Ley 27444, en el presente caso la recurrente presenta como nueva prueba la licencia de funcionamiento definitiva de fecha 16 de febrero de 2016 y la Resolución de División N° 01-060-000000099-2016-SAT-H/L.F;

Que, el recurrente fue notificado con la notificación preventiva N° 004135 de fecha 20/01/2016, otorgando un plazo prudencial para que regularice el acto omitido, después que haya transcurrido más quince días calendarios, el fiscalizador nuevamente interviene el local comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 198, al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento con la dirección en la Av. Mariscal Cáceres N° 208, y al verificar que no realizó el trámite para la obtención de la nueva licencia de funcionamiento, procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001153-2016-MPH, notificado con la notificación de sanción N° 000831 de fecha 11 de febrero de 2016, por la infracción de "realizar el cambio de domiciliario sin poner en conocimiento de la Municipalidad" con código 05-130, por consiguiente la recurrente no tuvo la voluntad de regularizar el acto omitido de obtener la licencia de funcionamiento para el local comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 208, demostrando que no tiene la intención de subsanar voluntariamente el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con posterioridad a la notificación preventiva de la imputación de cargos, recién inicia el trámite administrativo cuando fue sancionado con la multa pecuniaria y no son atenuantes de responsabilidad, es así no es aplicable lo previsto en el artículo 236-A de la Ley N° 27444;

Que, dispuesto en el literal e) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, el titular de la licencia de funcionamiento tenía la obligación de obtener una nueva autorización municipal, cuando se realicen modificaciones con relación de cambio de razón social, modificación de giro, ampliación del área del establecimiento, cambio de domicilio fiscal y otros datos autorizados por la Municipalidad, dentro del plazo de cinco días hábiles, a pesar que fue notificado preventivamente no ha regularizado, este hecho se acredita con la licencia de funcionamiento definitiva que obtuvo recién con fecha 16 de febrero de 2016 con posterioridad de la notificación de sanción, es así sus argumentos no son creíbles respecto que se incumplió el principio de debido procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 221-2016-MPH/43.47, promovida por la infractora doña BOHORQUEZ RIVERA CARMEN ROSA, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en la Av. Mariscal Cáceres N° 198, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 08 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1730-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención, remito a Ud., copia
del original de: RG-447-2016-MPH/GSM

de fecha: 07 JUN. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
09 JUN 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____